



EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P.	ESTUDIO DE CONVENIENCIA ART. 14 Acuerdo No. 003 DE 2009. (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN)	FECHA ESTUDIO: 28/06/2023
1. INFORMACION GENERAL		
PROCESO DE CONTRATACION: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	BASE LEGAL: LEY 142 DE 1994 ART. 31 (Modificado por el art 3 de la Ley 689 de 2001), LEY 1150 DE 2007 ART. 13	
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO SUSTANCIADOR EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO QUE SE ADELANTEN EN LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P."	
CODIGO UNSPSC	80111601	
IMPUTACION PRESUPUESTAL	2.4.5.02.08 – 4005 HONORARIOS	
FUENTE RECURSO	LA MESA 7001 ACUEDUCTO --- ANAPOIMA 8001 ACUEDUCTO LA MESA 7001 ALCANTARILLADO --- ANAPOIMA 8001 ALCANTARILLADO LA MESA 7001 ASEO	
RESPONSABLE: DIRECTOR COMERCIAL	RESPONSABLE: ROBINSON MORA SALINAS CARGO DIRECTOR COMERCIAL	
2. ASPECTOS LEGALES, DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION		
2.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES		
<p>La Constitución Política de Colombia prevé en el "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"</p> <p>Adicionalmente, estipula el "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"</p> <p>De igual forma, el artículo 334 constitucional radica en cabeza del Estado la prestación de los servicios públicos, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.</p> <p>La Ley 142 de 1994 contempla todas las obligaciones que corresponden a las Empresas que prestan en el Estado Colombiano los servicios públicos domiciliarios, cuyos objetivos fueron sintetizados en la sentencia C-389 de 2002, de la siguiente manera:</p> <p><i>"En uso de la facultad que la Carta Política le confirió al Congreso de la República para reglamentar la prestación de los servicios públicos domiciliarios se expidió la Ley 142 del 11 de julio de 1994, que con base en lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 Superiores, desarrolló los fines sociales de la intervención del Estado en la prestación de estos servicios para alcanzar los siguientes objetivos: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de</i></p>		



la calidad de vida de los usuarios; ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; prestación eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad"

En el artículo 31 de la Ley de servicios públicos previo cual sería el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte la Ley 80 de 1993 en el párrafo 1 del artículo 32, al cual nos dirige la misma Ley 142 de 1994 establece que "Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades."

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 estableció los principios contractuales de las entidades que no se encuentran sometidas al Estatuto de Contratación, los cuales indicó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido."

2.2 PRESUPUESTO Y PLAN DE NEGOCIOS

El presente Estudio de Conveniencia, tiene como objetivo desarrollar el Presupuesto y Plan de Negocios Aprobado para la vigencia 2023 por parte de la Junta Directiva conforme al numeral 4 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa (Escritura Pública No. 3027 del 21 de noviembre de 2011, Notaría Única del Circulo de La Mesa)



2.3 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., es el ente prestador del Servicio Público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de La Mesa y, Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Anapoima Cundinamarca, regulada por la Ley 142 de 1994 y de naturaleza oficial, constituida como sociedad por acciones, con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestal y, de acuerdo al acta del día 18 de Diciembre de 2014 de la Asamblea General de Accionistas de La sociedad, donde se aprobó el nuevo organigrama de la Empresa, determinándose los cargos que serían incluidos en la planta. LA ERAT cuenta con tres áreas de operación: a) Dirección Administrativa y Financiera, b) Dirección Comercial, y, c) Dirección Operativa. Siendo el propósito principal de la Dirección Operativa de la empresa:

"Planear, organizar, integrar, dirigir, y controlar las actividades comerciales relacionadas con los procesos de facturación de la Empresa, coordinando sus funciones con la Gerencia General y las demás Áreas".

La Ley 142 de 1994 en su artículo 130. establece que "Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestara merito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial"

La facultad de cobro coactivo tiene la finalidad de obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. El ejercicio de la potestad otorgada por el legislador presupone no solo la existencia de un título ejecutivo previo que contenga la obligación, sino también que, cuando ese título está representado en un acto administrativo, la entidad que lo expide tiene competencia suficiente para declarar (imponer) unilateralmente la obligación. [...] a los procedimientos coactivos les son aplicables los principios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 209 de la Constitución y los del artículo 3 del CPACA.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que el procedimiento coactivo contempla una etapa de cobro persuasivo previa a la de cobro coactivo, en la cual se invita al deudor a pagar la obligación de común acuerdo, para evitar mayores costos por intereses y gastos del cobro coactivo. Para el caso de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., se cuenta con esta etapa preliminar para el pago voluntario de las obligaciones, ofreciendo con el personal de apoyo, diferentes alternativas de financiación que ofrecemos hoy en día, pero, que estas alternativas no han sido lo suficientemente efectivas para el recaudo completo de la cartera.

Es preciso indicar que en la actualidad la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P., cuenta con una cartera mayor a los 300 días de \$821,395,000, cuyas obligaciones ha sido de difícil recaudo por los periodos de atrasos que presenta, y es necesario iniciar los diferentes procesos por vía administrativa a los 597 predios que se encuentran en mora, con el fin de poder lograr disminuir o eliminar el impacto negativo que esto representa para los intereses económicos de la empresa.

MOTIVOS Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ACUDIR A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN,

Frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que:

"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que:



"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "[cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida,
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio. o
- 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida este resulte insuficiente.
- 4) Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por el término estrictamente indispensable".

En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.

Que la planta de personal de la Empresa Regional Aguas del Tequendama SA ESP desde su entrada en operación en el año 2009 cuenta con una planta de personal de 68 trabajadores la cual resulta insuficiente para cumplir con sus objetivos.

Que el pasado 29 de diciembre de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la circular Conjunta No 100-005 de 2022 en la que impartió lineamientos dentro del plan de formalización del empleo público en equidad —vigencia a 2023 a las entidades del sector central y descentralizada de la rama ejecutiva del poder pública así como a las entidades territoriales e insta a celebrar contratos de prestación de servicios por el término de cuatro (4) meses

Plazo dentro del cual las entidades de la rama ejecutiva deben elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misional ya administrativas que se requieran.

Que frente a dicha circular el Ministerio de trabajo expidió el pasado 6 de enero de 2023 la circular externa en la que estableció LINEAMIENTOS para la APLICACIÓN DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. así:

PLAZOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación con el plazo de los contratos de prestación de servicios, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su comunicación de fecha 4 de enero de 2023, manifestó: "(...) (v) por supuesto, como usted bien lo afirma, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de ley 80 de 1993 se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha que el órgano, organismo o entidad lo requiera, no así los que no se ajusten a dicho parámetro legal, pues estos se deben celebrar por un término de cuatro (4) meses, tiempo este durante el cual se crearán las plantas temporales que suplan las necesidades misionales y administrativas causantes de la precariedad del empleo público; (vi) otra de las modalidades de formalización laboral, es la adecuada provisión de los cargos vacantes en las plantas de personal, por lo que esta será el primer ejercicio efectivo que realizarán los destinatarios de la Circular conjunta. (...)" En ese sentido, la Circular Conjunta No. 01 de 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció que "(...) de manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado (...)"



De conformidad con lo anterior, se entiende que podrán celebrarse contratos por el término de cuatro (4) meses siguiendo las reglas establecidas en las circulares conjuntas No 100-0005-2022 y 001-2023 aquellos contratos que la entidad identifique que puedan hacer curso al proceso de transición a cargo temporal de planta.

Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así:

1. Experticia o conocimiento especializado. "(...) 6.1 (...) en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva (...)"

2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros. "(...) 6.2 (...) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en la salud, entre otros, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los 4 meses previstos en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. (...)"

3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)"

Que igualmente, ante la inminente terminación de los plazos de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión suscritos por 4 meses, y a que a la fecha no fue posible agotar el procedimiento previsto en la ley para la vinculación de nuevo personal de planta y al encontrarnos a punto de entrar en periodo de Ley de Garantías Electorales, la cual restringe la modificación de las plantas de personal; se hace necesario realizar nuevos contratos de prestación de servicios con las restricciones anteriormente referidas, para el cumplimiento de las obligaciones de ejecución del Presupuesto y del Plan de Negocios Aprobado por parte de la Junta Directiva conforme al numeral 4 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa (Escritura Publica No. 3027 del 21 de noviembre de 2011, Notaria Única del Círculo de La Mesa), para la vigencia 2023.

La vigencia del contrato a realizar es temporal y, por lo tanto, su duración es por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, durante el cual el contratista debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de su labor cumpliendo los lineamientos legales, reglamentarios que en materia contractual deba utilizar la entidad.

Que de conformidad con la *Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022* y lo señalado en la *Circular Conjunta 100-005-2022*, expedida por el DAFP y la ESAP, y *Circular Conjunta No. 001 de enero 5 de 2023*, expedida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente, la administración celebró contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con un término de duración de cuatro (04) meses.

Que el numeral 5 de la segunda de las circulares menciona: En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023 las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentran justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-008-2022. **Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.** (negrilla fuera de texto).

Que igualmente, ante la inminente terminación de los plazos de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión suscritos por 4 meses, y a que a la fecha no fue posible agotar el procedimiento previsto en la ley para la vinculación de nuevo personal de planta y al encontrarnos a punto de entrar en periodo de Ley de Garantías Electorales, la cual restringe la modificación de las plantas de personal; se hace necesario realizar nuevos contratos de prestación de servicios con las restricciones anteriormente referidas, para el cumplimiento de las obligaciones de ejecución del Presupuesto y del Plan de Negocios Aprobado por parte de la Junta Directiva conforme al numeral 4 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa (Escritura Publica No. 3027 del 21 de noviembre de 2011, Notaria Única del Círculo de La Mesa), para la vigencia 2023.

La vigencia del contrato a realizar es temporal y, por lo tanto, su duración es por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, durante el cual el contratista debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de su labor cumpliendo los lineamientos legales, reglamentarios que en materia contractual deba utilizar la entidad.

Atendiendo lo precedente y teniendo igualmente en cuenta las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios tales como – 1) Experticia o conocimiento especializado. "(...) 6.1 – 2) Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros. "(...) 6.2 (...) - 3) Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...), la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P. agotará los procesos de contratación respectivos.

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P, a la fecha cuenta con los recursos necesarios para garantizar la contratación cuyo objeto sería **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO SUSTANCIADOR EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO QUE SE ADELANTEN EN LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P."** en el presupuesto de la vigencia de 2023.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO SUSTANCIADOR EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO QUE SE ADELANTEN EN LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P."

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Municipio de La Mesa Cundinamarca.



3.3 FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente forma: un primer pago proporcional comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el último día del mes de julio de 2023, por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3,240,000) M/CTE** y **TRES (03) PAGOS** parciales mensuales comprendidos desde el 01 de Agosto hasta el 31 de octubre de 2023, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/CTE** cada uno, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, comprobante del pago o certificación expedida por un Contador titulado de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, ARL y en lo que proceda a parafiscales, acompañada de la certificación del supervisor encargado y acompañada de los siguientes documentos.

- a. Cuenta de cobro o factura presentada de Conformidad con el Estatuto Tributario
- b. Informes de ejecución del contratista persona natural y persona jurídica.
- c. Acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
- d. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

NOTA 1: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 2: La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P, no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P. Para el pago el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARL; pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

NOTA 3: Para el último pago es necesario suscribir el acta de liquidación, la cual deberá estar acompañada de los requisitos anteriores.

3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de **CIENTO DIECISIETE (117) DIAS**, contados a partir del acta de inicio del contrato.

3.5 MODALIDAD: Prestación de servicios profesionales.

3.6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizara las siguientes actividades:

El Contratista deberá:

1. Realizar la labor de cobro COACTIVO teniendo en cuenta las edades de cartera de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.
2. Organizar los diferentes procesos de cobro coactivo en forma de expedientes que permitan su correcta identificación y clasificación.
3. Adelantar el proceso de sustanciación de los autos de acumulación de obligaciones o procesos, autos de interrupción de procesos de cobro coactivo, autos de suspensión por acuerdo de pago y autos de terminación y archivo del expediente dentro de los procesos de cobro coactivo administrativo, que adelanta la empresa.
4. Realizar la proyección de notificaciones, comunicaciones oficiales y oficios necesarios para el correcto ejercicio de la gestión de cobro coactivo.



5. Realizar la proyección de las respuestas a las diferentes peticiones o solicitudes en la gestión de cobro coactivo, bien sea mediante oficio o correo electrónico, en observancia de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2005.
6. Brindar asesoría jurídica en los asuntos competencia de la dirección comercial
7. Asesoría jurídica en la proyección de mandamientos de pago dentro de un proceso de cobro administrativo coactivo y en general en todas las etapas del proceso.
8. Apoyo jurídico en la proyección, sustentación y notificación de actos administrativos dentro de las actuaciones derivadas del trámite de los procesos competencia de la dirección comercial.
9. Las demás que se relacionen o se requieran por parte de la empresa en cumplimiento del objeto contractual

3.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al periodo de ejecución mensual.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Cumplir las metas del Contrato.
6. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
12. Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
14. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho Sistema General de Seguridad Social (artículo 23 Ley 1150 de 2007), durante la vigencia del contrato.
15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido.
16. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
17. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Usar los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
 - Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
 - Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.

3.8 OBLIGACIONES LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P:



1. Tramitar las apropiaciones presupuestales y realizar los desembolsos que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor, para este caso por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y/o a quien el ordenador del gasto determine.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
5. Afiliar al contratista al sistema de riesgos Laborales.
6. Facilitar y proporcionar todos los medios necesarios para que el contratista pueda ejecutar las actividades objeto del presente contrato.
7. Comunicar oportunamente cualquier situación que pudiere afectar el contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones deberá informar a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato).

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. CONDICIONES DE ALCANCE:

Para dar cumplimiento al objeto contractual, se solicita como factor para la invitación a ofertar, una persona natural para ejecutar las actividades de PROFESIONAL, con título en Derecho y experiencia relacionada, para adelantar el proceso de cobro coactivo desde su inicio hasta su finalización.

4.2 DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá allegar los siguientes documentos:

- Carta remitente de presentación de la propuesta debidamente firmada, con la manifestación expresa de que conoce y acepta las condiciones del Estudio de Conveniencia.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del proponente.
- Certificado de Existencia y representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio correspondiente en caso que aplique.
- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la república, para la persona jurídica o natural.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la procuraduría general de la nación. Para la persona jurídica o persona natural.
- Certificado de antecedentes Judiciales
- Certificación Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC
- Fotocopia del registro único tributario RUT (actualizado).
- Hoja de vida diligenciada en SIGEP
- Formato de declaración juramentada de bienes y rentas diligenciado si es persona natural.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas de Seguridad Social Integral y Aportes en los términos de ley.
- Constancias y certificaciones de formación académica.
- Certificaciones de Experiencia.
- Certificado médico pre ocupacional.

- Tarjeta Profesional en caso que aplique.
- Certificación de vigencia de la Tarjeta en caso que aplique.
- Antecedentes disciplinarios expedida por la entidad que vigila la profesión (Copia- Consejo p. etc.) en caso que aplique.
- Documento que acredite la situación militar menores 50 años.
- Certificación cuenta Bancaria.
- Declaración de Ley 2013 de 2019 (conflicto de interés)
- Formato pacto de transparencia
- El proponente NO deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta y del contrato.

4.3. PERFIL

La persona natural deberá acreditar título profesional en Derecho y tener registrado en el RUT la actividad 6910.

4.4. Experiencia

El proponente acreditará como mínimo haber realizado uno o más contratos con entidades públicas o empresas privadas cuyo objeto y/o actividades sean relacionados con el presente estudio; experiencia específica que será verificada mediante el estudio de certificaciones y/o actas de liquidación aportadas.

4.5. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Acuerdo No. 003 de 2009 - Estatuto de contratación de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., LEY 142 de 1994 Art. 31 (Modificado por el art 3 de la Ley 689 de 2001), LEY 1150 de 2007 art. 13

5. ANALISIS DEL SECTOR Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$14.040.000) MCT/E con cargo al presupuesto de La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P vigencia fiscal 2023.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PRESUPUESTO: Teniendo en cuenta el objeto del presente estudio, se requiere contratar el objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO SUSTANCIADOR EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO QUE SE ADELANTEN EN LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P." el cual esta sujeto a la Directiva No. 424 de diciembre 31 de 2022 que fijó los honorarios para la vigencia 2023

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato a celebrar entre La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P y el proponente seleccionado será Contrato de Prestación de servicio

7. ANALISIS DE RIESGOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por La Empresa, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro



puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento, según el caso.

Definición de Riesgo:

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P. entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA EMPRESA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Distribución de Riesgos:

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

Riesgo	Probabilidad de Ocurrencia	Acciones	Nivel de Riesgo
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades.	Baja (X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos.	Baja (X)
	Media		Media
	Alta		Alta

Clasificación de Riesgos:

Los siguientes son los riesgos para el presente proceso:

Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Probabilidad de Ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato.	Bajo (0.1)	(0.1/1000) x valor contrato	Contratista
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.	Medio (0.2)	(0.2./1000) x valor contrato	Contratista
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	Contratista



	que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado.			
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato.	Bajo (0.1)	0.2/1000 x valor contrato	La Empresa
Hechos de las cosas	Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas.	Bajo (0.1)	0.2/1000 x valor contrato	La Empresa

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P respaldará el contrato que se llegase a celebrar con cargo a los recursos del presupuesto de la vigencia 2023, según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2023000381 del 28 de junio de 2023, expedida por el área de Tesorería que hace parte integral del presente estudio de conveniencia.

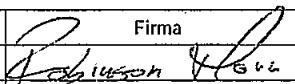
9. GARANTÍAS

Acorde a la modalidad del contrato y conforme a lo establecido en el acuerdo No. 003 de 2009, estatuto de contratación de la Empresa por la cuantía y por el tipo de contratación no requiere garantías.

Con este estudio de conveniencia, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, de donde resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha en la entidad y el cumplimiento efectivo de sus fines.



Nombre: **ROBINSON MORA SALINAS**
Cargo: Director Comercial

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Mora Salinas	Director Comercial	
Revisó	Angélica María Cotrino Osuna	Asesora Jurídica - Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.